JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2021-00093

Por no reunir los requisitos legales, se ***DISPONE****:*

INADMITIR *la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por DALY JHOHANA GRACIA DAZA, en representación de su menor hija KAREN SOFÍA ARGÜELLO GRACIA, contra GERMÁN ALBERTO ARGÜELLO CUBILLOS.*

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. ***Allegar*** *el poder conferido a un abogado en estricto cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adjuntando el respectivo mensaje de datos mediante el cual le fuera conferido y señalando la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

   En su defecto, acredite el derecho de postulación que la autoriza para actuar dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

2. ***Discriminar*** *una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo y teniendo en cuenta el título ejecutivo que soporta la presente acción.*

   Tenga en cuenta *el porcentaje de incremento contenido en el título base de ejecución.*

3. ***Exclúyase*** *la solicitud de cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.*

4. *De acuerdo con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,* ***infórmese*** *el correo electrónico de la parte demandada y la forma en fue obtenido, allegando, además, las evidencias correspondientes.*

5.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. ***16*** *HOY* ***24*** *DE MARZO* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO

SECRETARIA